



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20255010104281

Fecha: 14/02/2025 04:01:42 p.m.

Bogotá D.C.

Señor:

Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta al cierre de veeduría ciudadana

Radicados No. 20252060089852 del 04 de febrero de 2025

Respetado señor Pinilla, reciba un cordial saludo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Agradecemos el interés por conocer e impulsar las políticas a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, como es el caso de los temas que corresponden a Participación Ciudadana – Veedurías Ciudadanas y Control Social.

Debido a que hemos recibido de parte de ustedes documentos de actas de cierre de veedurías ciudadanas es necesario aclarar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto *“el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.”*

Dentro de las funciones asignadas a este Departamento Administrativo en el citado Decreto a través de la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano es la de *“Proponer, diseñar, ejecutar y evaluar la política de participación ciudadana, de rendición de cuentas, transparencia en la gestión pública y servicio al ciudadano, en los temas de su competencia y en coordinación con las demás entidades que cumplen funciones en estas materias.”*, así como la de *“impartir directrices para que las entidades del Estado involucren a los ciudadanos y a las organizaciones..”* y la de diseñar el Manual único de rendición de cuentas.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el derecho ciudadano a vigilar y controlar la gestión pública, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 270 explica que, *“la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”*.

Asimismo, la Ley 134 de 1994 en el artículo 100 – De las veedurías ciudadanas expone que, *“las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.”*.

Por su parte, la Ley 850 de 2003, *“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”* en los artículos 2 y 3 establecen la facultad de constitución y el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, así:

ARTÍCULO 2. Facultad de constitución. *Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*

ARTÍCULO 3. Procedimiento. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.*

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias. (subrayado y negrilla fuera del texto).

Del mismo modo, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en su título V – Capítulo I Del Control Social a lo Público, y su Capítulo II De las Veedurías Ciudadanas en sus artículos del 60 al 72 exponen las diferentes modalidades del control social, alcances, aspectos, objeto, redes de veeduría, denuncias e informes con el fin de reglamentar y adicionar algunos artículos a la Ley 850 de 2003.

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa expuesta anteriormente, no es competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública aceptar, negar, registrar, desactivar, cerrar y/o cancelar una veeduría ciudadana, por lo que los documentos enviados a nosotros se tomarán de manera informativa.

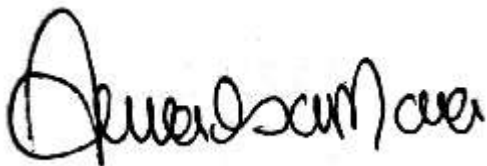
Asimismo, queremos aclarar que es competencia de las Personerías Municipales o Distritales o las Cámaras de Comercio donde esté inscrita y reconocida la veeduría ciudadana, recibir esta documentación al ser ellas quienes realizan los procesos de registro, orientación y seguimiento. De igual manera, estos documentos podrían ser enviados a las personerías respectivas de los municipios y también a las entidades a las que se realizaron los procesos de veeduría ciudadana con el fin de que ellos conozcan el informe y la percepción de la ciudadanía frente a los procesos de veeduría.

Finalmente, invitamos a las veedurías ciudadanas a que puedan adelantar ejercicios de control social por iniciativa propia, en tanto esta es una buena práctica para que la ciudadanía y grupos de valor hagan parte de la vigilancia a los proyectos y/o recursos públicos. También

los invita a conocer el Plan Nacional de formación en Control Social, que contiene 19 módulos de autoaprendizaje para veedurías ciudadanas y población en general, por medio del siguiente enlace: <https://www1.funcionpublica.gov.co/web/murc/control-social#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Formaci%C3%B3n,Estado%20y%20en%20la%20democracia> Junto con el espacio de “Herramientas de apoyo a veedurías ciudadanas: <https://www.funcionpublica.gov.co/veedurias/Paginas/index>

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento, y le invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor y en el cuidado de lo público, recordando que lo público es suyo, es mío, es nuestro, es de todos. ¡Unidos cuidamos lo público!

Atentamente;



AURA ISABEL MORA
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Copia:

personeriaturija@personeriadetunja.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co
info@contraloriaturija.gov.co

Proyectó: María Catalina Ortiz Torres
Revisó: Elsa Yanuba Quiñones
DPTSC 11502.